

## **MEMORIA DE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO A NUEVAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR.**

### **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ESTA DISPOSICIÓN.**

La promulgación del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico supuso una importante medida en el proceso de reforma del sector eléctrico y estableció el mandato al Gobierno para aprobar un nuevo régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Asimismo, introdujo los principios concretos sobre los que se articularía el régimen aplicable a estas instalaciones, que fueron posteriormente integrados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En cumplimiento de dicho mandato, se aprobó el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que establece el régimen jurídico y económico para dichas instalaciones.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, autoriza, en su artículo 14.7, a que excepcionalmente el Gobierno pueda establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, cuando exista una obligación de cumplimiento de objetivos energéticos derivados de Directivas u otras normas de Derecho de la Unión Europea o cuando su introducción suponga una reducción del coste energético y de la dependencia energética exterior, fijando los términos en los que ha de realizarse.

El artículo 12 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, dispone que para el otorgamiento del régimen retributivo específico se establecerán mediante real decreto las condiciones, tecnologías o colectivo de instalaciones concretas que podrán participar en el mecanismo de concurrencia competitiva, así como los supuestos en los que se fundamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

España alcanzó en 2014 un 17,3% de consumo de energía renovable sobre el consumo de energía final, superando en 5,2 puntos el objetivo previsto para ese año (12,1%). En el momento actual, ante la previsión del crecimiento del consumo de electricidad del entorno del 0,8% anual hasta el 2020 y la necesidad de cumplimiento del objetivo europeo fijado en el 20% de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020, se hace necesario un impulso a la penetración de nueva capacidad renovable en el sistema eléctrico.

En este contexto, se considera la introducción de 3.000 MW de nueva potencia de generación renovable para contribuir al cumplimiento del objetivo vinculante establecido para cada Estado Miembro en el año 2020. Para la introducción de esa potencia en el sistema eléctrico, se establecen nuevas subastas de potencia renovable en la que participen las distintas tecnologías en concurrencia competitiva a fin de introducir en el sistema eléctrico los proyectos más eficientes en costes.

El sistema propuesto está alineado con las líneas propuestas de la Comisión Europea en su paquete de invierno, que recientemente ha dado a conocer (Energy package: clean energy for all Europeans).

En virtud de lo anterior, y al objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, el presente real decreto establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que se ubiquen en el sistema eléctrico peninsular. Dadas las características específicas de los sistemas eléctricos no peninsulares se establecerá una convocatoria específica para las instalaciones ubicadas en dichos sistemas, no pudiendo participar en la presente convocatoria.

## **2. OBJETIVOS.**

El objetivo de este real decreto es establecer una convocatoria de régimen retributivo específico para avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, promoviendo una mayor penetración de energías renovables.

## **3. CONTENIDO.**

El proyecto consta de preámbulo y 4 apartados con el siguiente contenido:

Apartado 1. El objeto es establecer una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y establecer las condiciones, tecnologías o colectivos de instalaciones concretas que podrán participar en dicha convocatoria.

Apartado 2. En el ámbito de aplicación del real decreto se incluyen las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables incluidas en la categoría b), de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, situadas en el sistema eléctrico peninsular. A estos efectos, se entenderá que una instalación es nueva cuando no disponga de acta de puesta en marcha ni hubiera resultado inscrita con carácter definitivo en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, con anterioridad a que surta efectos este real decreto.

Se excluye de la aplicación de este real decreto y por lo tanto no se podrá otorgar el régimen retributivo específico a las instalaciones siguientes:

- a) Instalaciones a las que se les hubiera otorgado el derecho a la percepción del régimen económico primado, del régimen retributivo específico o cualquier otro régimen económico relacionado con las energías renovables, cogeneración o residuos, con anterioridad a que surta efectos este real decreto.
- b) Instalaciones cuya construcción suponga el cierre o la reducción de potencia de otra instalación de la misma tecnología.
- c) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.

No se incluye en el ámbito de aplicación de este real decreto a las instalaciones situadas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, para las cuales se aprobará una convocatoria específica.

Apartado 3. Se aprueba la convocatoria para la asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables hasta un máximo de 3.000 MW de potencia instalada.

Apartado 4. Se establece que el presente real decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **4. ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO.**

La promulgación del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico supuso el inicio del proceso de reforma del sector eléctrico y estableció el mandato al Gobierno para aprobar un nuevo régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Asimismo, introdujo los principios concretos sobre los que se articulará el régimen aplicable a estas instalaciones, que fueron posteriormente integrados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En cumplimiento de dicho mandato se aprobó el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que establece el régimen jurídico y económico para dichas instalaciones.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, contempla, en su artículo 14.7, que excepcionalmente el Gobierno podrá establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, cuando exista una obligación de cumplimiento de objetivos energéticos derivados de Directivas u otras normas de Derecho de la Unión Europea o cuando su introducción suponga una reducción del coste energético y de la dependencia energética exterior, fijando los términos en los que ha de realizarse.

El artículo 12 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, dispone que para el otorgamiento del régimen retributivo específico se establecerán mediante real decreto las condiciones, tecnologías o colectivo de instalaciones concretas que podrán participar en el mecanismo de concurrencia competitiva, así como los supuestos en los que se fundamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Durante el proceso de planificación del sector de la electricidad para el horizonte 2020 se ha puesto de manifiesto que será necesario un incremento de la potencia instalada de tecnologías de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

En virtud de lo anterior, y al objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se propone el presente real decreto por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica.

## 5. ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO

### a) Impacto económico general

Los sobrecostos máximos estimados para el sistema eléctrico, derivados de la percepción de la retribución a la inversión por parte de las nuevas instalaciones con una potencia de 3.000 MW, se estiman en 176 millones de euros anuales a partir de 2019, una vez que las instalaciones hubieran entrado en funcionamiento. Considerando los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencias definidas en la orden asociada a este real decreto. Se toma como hipótesis que la rebaja obtenida en la subasta es del cero por ciento y que la potencia ofertada ha sido asignada como sigue:

| Tecnología           | Potencia asignada (MW) |
|----------------------|------------------------|
| Eólica               | 1400                   |
| Fotovoltaica         | 1400                   |
| Resto de tecnologías | 200                    |

### b) Efectos en la competencia en el mercado.

El proyecto de real decreto introduce competencia al introducir nuevos generadores en el sistema que participarán en los mercados eléctricos.

### c) Análisis de las cargas administrativas.

La propuesta de real decreto no supone una carga administrativa, ya que únicamente se establece el cupo de potencia a la que se podrá otorgar el régimen retributivo específico.

El mecanismo de asignación del régimen retributivo específico mediante un procedimiento de concurrencia competitiva basado en una subasta, será regulado por orden ministerial. El análisis de las cargas administrativas de dicho mecanismo se incluirá en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de esa orden.

### d) Impacto presupuestario.

El presente real decreto no tiene un impacto presupuestario ya que la financiación del régimen retributivo específico de estas instalaciones se realizará con cargo a los ingresos por peajes del sistema eléctrico.